ANEXO X

CONTROL AMBIENTAL

ANEXO X

CONTROL AMBIENTAL

1. CRITERIOS

La gestión ambiental a desarrollar por Centrales Térmicas del Litoral S.A. se realizará de manera tal que permita:

1.1. La minimización de los impactos ambientales originados en las actividades de generación eléctrica.

1.2. El seguimiento permanente de los indicadores para verificar el cumplimiento de las normativas vigentes de control ambiental.

2. CONDICIONES

Las condiciones mínimas a cumplir por Centrales Térmicas del Litoral S.A. son:

2.1 Observar el cumplimiento estricto de la legislación ambiental, asumiendo la responsabilidad de adoptar las medidas que correspondan para evitar efectos nocivos sobre el aire, el suelo, las aguas y otros componentes del medio ambiente.

2.2 Mantener los equipos e instalaciones principales y complementarios de generación en condiciones tales que permitan niveles de contaminación menores o iguales a los fijados por las leyes, decretos, reglamentaciones y normas -nacionales, provinciales y/o municipales- que corresponda aplicar en cada caso en particular.

2.3 Establecer y mantener, durante todo el período de operación de las Centrales, sistemas de registro de emisiones, descargas y desechos, a fin de facilitar la verificación del cumplimiento de las normas de protección ambiental.

3. REQUERIMIENTOS

Centrales Térmicas del Litoral S.A. deberá:

3.1 Efectuar, dentro de los 12 (doce) meses de la Toma de Posesión de las Centrales, un relevamiento de las condiciones ambientales en el área de emplazamiento de las mismas y una evaluación de los impactos actuales y potenciales durante el período de operación previsto. Para la ejecución del mismo serán aplicables las orientaciones del Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales para Generación Eléctrica (Resolución S.E. Nº 149/90) en lo que corresponde a instalaciones existen-

tes, contempladas en los puntos 4.2.4. (Diagnóstico Preliminar del Sistema Ambiental), 4.2.4.1. (Emisiones y Descargas) y los párrafos "Clima y Calidad de Aire" y "Calidad de Agua" del punto 4.2.4.2. Los resultados del relevamiento serán elevados a la autoridad competente para su consideración y evaluación.

3.2 Dentro del plazo indicado para el relevamiento anterior deberá elevarse un informe para aprobación de la autoridad competente, con las medidas previstas para la adecuación de los problemas detectados, los que deberán solucionarse totalmente dentro del año de la fecha de la Toma de Posesión.

3.3 En la operación de las Centrales y durante el mantenimiento Centrales Térmicas del Litoral S.A. está obligada a adoptar todas las medidas técnicas para cumplir con los límites de emisión de contaminantes fijados por las normas correspondientes.

Centrales Térmicas del Litoral S.A. será la única responsable del resarcimiento económico que corresponda, como consecuencia del incumplimiento de normas y/o de los daños que pudieran ocasionarse al personal de las Centrales y/o a terceros.

3.4 Cuando a juicio de la autoridad competente se considere necesario actualizar y/o verificar el cumplimiento de las condiciones de operación, relacionadas con el control de la contaminación, Centrales Térmicas del Litoral S.A. deberá proporcionar todos los elementos necesarios para concretar dicho cometido, poniendo además a disposición la información que le sea requerida.

3.5 En todas las unidades los gases (SO2 y NOx), así como partículas sólidas, serán determinados por medio de analizadores portátiles, que permitirán obtener mediciones trimestrales en distintos estados de carga.

3.6 Identificar en un plano de planta de las Centrales los puntos de descarga de efluentes líquidos y sólidos, en los que se efectuará un registro y control donde se indicarán cantidades, caudales y características físico--bioquímicas de cada uno de ellos. Esta información deberá ser entregada por escrito a la autoridad competente en un plazo no mayor a los 3 (tres) meses a partir de la fecha de Toma de Posesión de las Centrales. Centrales Térmicas del Litoral S.A. no podrá utilizar ningún punto de descarga de efluentes sólidos o líquidos diferentes a los declarados. Cualquier anormalidad dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

3.7 Los grupos TG deberán operarse en condiciones tales que, utilizando combustibles líquidos o gas los valores de emisión por chimenea para NOx deben ser inferiores a los

50 p.p.m.

3.8 Los grupos turbovapor deberán ser operados en condiciones tales que, utilizando fuel oil como combustible de calderas, los valores de emisión por chimenea para SO2 (dióxido de azufre) sean inferiores o iguales a 2000 mg/Nm3 y para partículas sólidas a 140 mg/Nm3.

En el caso de utilizar como combustible de las calderas gas natural nacional, las emisiones de partículas sólidas deben ser inferiores o iguales a 6 mg/Nm3.

3.9 Centrales Térmicas del Litoral S.A. deberá cumplir con las normas nacionales y/o provinciales y/o municipales vigentes sobre descargas de efluentes líquidos.

3.10 Centrales Térmicas del Litoral S.A. deberá respetar todas las leyes, decretos, reglamentaciones y normas -nacionales, provinciales y/o municipales- que corresponda aplicar en el manejo y disposición de residuos sólidos.

3.11 Centrales Térmicas del Litoral S.A. deberá cumplir con la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad y las reglamentaciones vigentes nacionales, provinciales y/o municipales, particularmente respecto a niveles admisibles para ruidos y vibraciones.

3.12 Todo aumento de la potencia instalada de las Centrales deberá ajustarse a los requerimientos del Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales para Generación de Energía Eléctrica (Resolución S.E. 149/90).

4. INCUMPLIMIENTOS

4.1 Si Centrales Térmicas del Litoral S.A. omitiera, dentro de los plazos establecidos, el cumplimiento de las medidas contempladas en el Pliego, será pasible de un apercibimiento por parte de la autoridad competente y estará obligada a ajustarse a las condiciones indicadas, dentro del término establecido por la mencionada autoridad.

4.2 Si transcurrido el plazo establecido, persistiera el incumplimiento de las condiciones de operación comprometidas, la autoridad competente podrá ordenar la interrupción del funcionamiento de la unidad afectada hasta que se solucionen las causales de incumplimiento.